

Envío documento | Incidente de nulidad I Proceso ejecutivo I Radicado 2022-834

Nicolás Baquero Rairán <nbaquerorairan@almenajuridico.co>

Jue 14/09/2023 9:00

Para: Juzgado 26 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Almena Jurídico <contacto@almenajuridico.co>; juliojimenezm@gmail.com <juliojimenezm@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (3 MB)

Memorial con anexos - Incidente de nulidad - Radicado 2022-843 - Demandado David Bernal & otros.pdf;

Señora**JUEZ VEINTISÉIS (26) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ****E. S. D.**

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO

DE : SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A

**CONTRA : DAVID BERNAL VARGAS Y
ELIZABETH ZAPATA NAVARRA**

RADICADO : 2022-834

REFERENCIA : INCIDENTE DE NULIDAD

NICOLÁS BAQUERO RAIRÁN, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando de conformidad con el poder de representación conferido por la señora **ELIZABETH ZAPATA NAVARRA**.

Por medio de la presente, me permito colocar en su conocimiento el presente incidente nulidad, motivado bajo las causales taxativas número 3 y 8 contenidas en el artículo 133 del Código General del Proceso.

Finalmente, me permito señalar que en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, se pone en copia del presente escrito al apoderado de la parte demandante, al correo electrónico dispuesto para notificaciones judiciales.

Sin otro particular, lo demás para lo de su procedencia.

Atentamente.



Señora

JUEZ VEINTISÉIS (26) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE : SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A

DEMANDADO : DAVID VARGAS BERNAL Y ELIZABETH ZAPATA

RADICADO : 2022 – 843

ASUNTO : INCIDENTE DE NULIDAD

NICOLÁS BAQUERO RAIRÁN, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado de la parte demandada señora **ELIZABETH ZAPATA NAVARRO**. Por medio del presente, me dirijo a su despacho con el fin de presentar incidente de nulidad, en atención a la existencia y concurrencia de las causales tercera (3) y octava (8) previstas en el artículo 133 del Código General del Proceso (CGP), como consecuencia de la indebida práctica del trámite de notificación realizada por parte de la sociedad demandante y el no acceso al expediente digital de la referencia.

En virtud de lo anterior, para efectos de estudio de la presente nulidad me permito presentar los siguientes:

I. HECHOS

PRIMERO : Que la sociedad comercial **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.**, por intermedio de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva de menor cuantía en contra de mi representada señora **ELIZABETH ZAPATA NAVARRO** y del señor **DAVID VARGAS BERNAL**.

SEGUNDO : Que realizada la consulta en el *micrositio* del despacho de conocimiento, mediante providencia del veintiuno (21) de octubre de 2022 notificada en estado del veinticuatro (24) de octubre de la referida anualidad, se conoció que este despacho judicial libró mandamiento de pago en contra de los demandados, por la suma de cincuenta y cuatro millones ochenta y ocho mil setecientos ocho pesos (\$54.088.708 COP)

TERCERO : Que de conformidad con lo ordenado por este despacho en auto del veintiuno (21) de octubre de 2022, se ordenó realizar la notificación del mandamiento de pago en la forma legal dispuesta para ello.

Notifíquese este proveído en legal forma a la parte demandada, y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para excepcionar si a ello hubiere lugar.

CUARTO : Que mi representada señora **ELIZABETH ZAPATA NAVARRO**, una vez informada de la existencia del proceso ejecutivo de la referencia a través del señor **DAVID BERNAL VARGAS**, procedió a realizar la revisión del correo electrónico de su propiedad elizabethzapatanavarro@hotmail.com; con el propósito de conocer el escrito de demanda, anexos y pruebas de esta, así como del respectivo mandamiento ejecutivo.

QUINTO : Que a pesar de la labor de búsqueda de los documentos objeto de notificación personal, se indica a este despacho **bajo la gravedad de juramento** que, en la respectiva bandeja de entrada y correos no deseados del correo electrónico elizabethzapatanavarro@hotmail.com, **no se registró el ingreso o recepción de ningún trámite de notificación** realizado por la sociedad demandante.

SEXTO : Que de conformidad con lo informado por el señor **DAVID BERNAL VARGAS** y ante la imposibilidad de acceder al conocimiento de las piezas procesales que integral el expediente digital, se observa que el correo electrónico elisa4991@gmail.com utilizado por la parte demandante para realizar el trámite de notificación personal, no es de propiedad de mi representada señora **ELIZABETH ZAPATA NAVARRO** y nunca ella le ha dado uso al mismo.

SÉPTIMO : Que mi representada señora **ELIZABETH ZAPATA NAVARRO**, dada la ausencia de trámite de notificación personal a su correo electrónico, el día dos (2) de marzo de 2023 solicitó **por primera vez** al correo electrónico de este despacho cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, le fuera notificada del presente asunto por conducta concluyente de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso (CGP).

OCTAVO : Que el día diez (10) de abril de 2023, el suscrito apoderado con el propósito de garantizar los derechos al debido proceso, contradicción y defensa que le asiste a la demandada señora **ELIZABETH ZAPATA NAVARRO**, así como con el fin de evitar los efectos de tener por no contestada la presente demanda; **solicitó por segunda vez** al correo electrónico de este despacho la realización de notificación personal de la demanda.

NOVENO : Que el día veintinueve (29) de mayo de 2023, el suscrito apoderado **solicitó por primera vez** al correo electrónico de este despacho acceso al expediente digital del proceso judicial de la referencia, con el fin de acceder a la totalidad de las piezas procesales y con ello, poder ejercer el derecho de contradicción y defensa que le asiste a la demandada.

Memorial | Solicitud acceso expediente digital | Radicado 2022-843

Nicolás Baquero Rairán -nbaqueroairan@almenajuridico.co-
para cmpl26bt, Almena

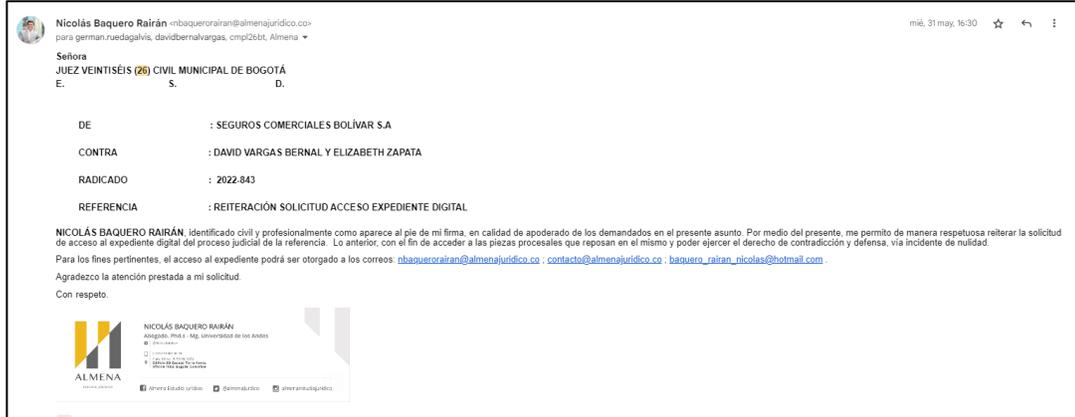
Señora
JUEZ VEINTISÉIS (26) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

DE : SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A
CONTRA : DAVID VARGAS BERNAL Y ELIZABETH ZAPATA
RADICADO : 2022-843
REFERENCIA : SOLICITUD ACCESO EXPEDIENTE DIGITAL

NICOLÁS BAQUERO RAIRÁN, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderado de los demandados en el presente asunto. Por medio del presente, me permito de manera respetuosa solicitar acceso al expediente digital del proceso judicial de la referencia. Agradezco la atención prestada a mi solicitud. Con respeto.

NICOLÁS BAQUERO RAIRÁN
Abogado, P.É.S. - Mg. Universidad del Rosario
ALMENA ESTUDIO JURÍDICO
Almena Estudio Jurídico | Bogotá, Colombia | almenaestudiojuridico

DÉCIMO : Que el día treinta y uno (31) de mayo de 2023, el suscrito apoderado **solicitó por segunda vez** al correo electrónico de este despacho acceso al expediente digital del proceso judicial de la referencia, con el fin de acceder a la totalidad de las piezas procesales y con ello, poder ejercer el derecho de contradicción y defensa que le asiste a la demandada vía incidente de nulidad.



DÉCIMO PRIMERO : Que el día veintiocho (28) de agosto de 2023, el suscrito apoderado **solicitó por tercera vez** al correo electrónico de este despacho acceso al expediente digital del proceso judicial de la referencia, con el fin de acceder a la totalidad de las piezas procesales y con ello, poder ejercer el derecho de contradicción y defensa que le asiste a la demandada.



DÉCIMO SEGUNDO : Que si bien se observa que el despacho el día el día veintinueve (29) de mayo de 2023, realizó la anotación en el sistema de consulta de la Rama Judicial relacionada con informar que se había compartido el link del expediente al suscrito apoderado. **Bajo la gravedad de juramento me permito indicar que hasta la fecha de presentación de este incidente, no he recibido en mi correo electrónico el respectivo acceso, para su debida revisión.**

DÉCIMO TERCERO : Que es claro que, a pesar de haber procurado en múltiples ocasiones solicitar la notificación personal del proceso de la referencia por parte de mi representada señora **ELIZABETH ZAPATA NAVARRO** así como el acceso al expediente digital, **en la actualidad no se tiene conocimiento de la demanda y sus respectivos anexos**, máxime cuando al revisar de manera exhaustiva y de fondo el correo electrónico de propiedad de la demandada y del suscrito apoderado, **no se encuentra documento alguno** que permita tenerla por notificada.

DÉCIMO CUARTO : Que adicionalmente y dada la imposibilidad de acceder al expediente digital del proceso de la referencia, a pesar de haber sido solicitado en múltiples ocasiones, es claro que no se evidencia que el apoderado de la parte demandante, haya cumplido con lo ordenado en el inciso dos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, relacionado con la afirmación bajo gravedad de juramento sobre la procedencia y lugar de obtención de la dirección electrónica elisa4991@gmail.com, la cual no es de propiedad de mi representada.

II. CONSIDERACIONES

1. Sobre la nulidad procesal relacionada con la práctica en forma legal de la notificación del auto admisorio de la demanda. Numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso.

Como lo señala la Corte Suprema de Justicia (CSJ) en sentencia CSC 5105-2020, es trascendental para la garantía del debido proceso que los juicios no se adelanten, sin permitir el acceso total al expediente y formas de participación del demandado. Tan es así, que el legislador ha previsto un régimen estricto para que se verifique tal notificación personal, consagrado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso (CGP), así como lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Así, la importancia constitucional del trámite legal de la notificación de la acción judicial, resulta vital para el desarrollo del derecho del debido proceso, en tanto este contiene el de defensa y contradicción; siendo entonces, la actividad y el trámite de notificación no sólo una carga procesal sino una de las grandes reglas del sistema procesal local, al ser una norma de orden público de obligatorio cumplimiento.

Ahora, dado que lo que se pretende con este escrito, es presentar ante este despacho la nulidad generada por la ocurrencia de la causal contenida en el numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso (CGP), resulta pertinente señalar que, el orden interno de las nulidades procesales como lo señala la Honorable Corte Suprema de Justicia en Sentencia SC 5105 de 2020, está gobernada por los siguientes principios: **(i) Especificidad:** consistente en la existencia reglada de las nulidades. **(ii) Preclusión:** relacionado con la presentación de la nulidad de manera oportuna. **(iii) Interés para proponerla:** refiere a que el interés corresponde únicamente al afectado. **(iv) Convalidación:** consistente en la posibilidad de ser saneada.

Y es por lo anterior, que resulta importante indicar que en los términos del artículo 134 del Código General del Proceso (CGP), la nulidad aquí elevada se considera oportunamente presentada y en lineamiento de los principios antes enunciados, toda vez que el proceso ejecutivo de la referencia no ha terminado por el pago total al acreedor o por cualquier otra causa legal, lo hace la parte legitimada para hacerlo y no existe forma de que dicha nulidad pueda ser objeto de saneamiento.

2. Frente a la notificación personal de la demanda.

En virtud de lo consagrado en la ley 2213 de 2022, la cual estableció la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020, su artículo octavo (8) señala que las notificaciones personales también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva, como mensaje de datos a la dirección electrónica que suministre el interesado en que se realice la notificación.

En el mismo sentido, el referido articulado señala que la parte demandante al realizar la actividad de notificación afirma bajo gravedad de juramento que la dirección electrónica corresponde a la utilizada por la persona a notificar, informando la forma cómo la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes.

Así las cosas y bajo la gravedad de juramento, se informa que mi representada **ELIZABETH ZAPATA NAVARRO**, no tuvo conocimiento de la notificación remitida por la parte demandante, informando que realizado el ejercicio de revisión exhaustiva y de fondo del correo electrónico elizabethzapatanavarro@hotmail.com, no se encontró notificación personal alguna desde el veinticuatro (24) de octubre de 2022 y hasta el día de presentación de este incidente..

3. Con relación a la exequibilidad de condicionada del tercer inciso del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 hoy legislación permanente de conformidad con la ley 2213 de 2022.

Conviene traer a colación en el presente escrito, la sentencia C-420 de 2020 mediante la cual la Corte Constitucional declaró exequible de manera condicionada el inciso 3º del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, *“en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”*.

Por su parte, la Corte Constitucional advirtió:

*“El Consejo de Estado, la Corte Suprema de Justicia y la Corte Constitucional coinciden en afirmar que la notificación de las providencias judiciales y los actos administrativos no se entiende surtida solo con el envío de la comunicación mediante la cual se notifica (sea cual fuere el medio elegido para el efecto) **sino que resulta indispensable comprobar que el notificado recibió efectivamente tal comunicación. Así, la garantía de publicidad de las providencias solo podrá tenerse por satisfecha con la demostración de que la notificación ha sido recibida con éxito por su destinatario.***

No obstante, la Corte encuentra que, tal como fue adoptada la disposición, es posible interpretar que el hito para calcular el inicio de los términos de ejecutoria de la decisión notificada o del traslado no corresponde a la fecha de recepción del mensaje en el correo electrónico de destino, sino a la fecha de envío. **Esta interpretación implicaría admitir que, aun en los eventos en que el mensaje no haya sido efectivamente recibido en el correo de destino, la notificación o el traslado se tendría por surtido por el solo hecho de haber transcurrido dos días desde su envío. Una interpretación en este sentido desconoce la garantía constitucional de publicidad y por lo mismo contradice la Constitución.** (...)” Negrilla fuera del texto original.

Así las cosas, dada la interpretación de la norma, el condicionamiento establecido por el órgano de cierre permite: (i) eliminar la interpretación de la medida que desconoce la garantía de publicidad, (ii) armonizar las disposiciones examinadas con la regulación existente en materia de notificaciones personales mediante correo electrónico prevista en los artículos 291 y 612 del CGP. Y por último, (iii) orientar la aplicación del remedio de nulidad previsto en el artículo 8º, en tanto provee a los jueces mayores elementos de juicio para valorar su ocurrencia.”

Visto lo anterior, y entendido lo decantado por la Corte Constitucional podemos concluir que en el presente asunto no existe prueba que permita comprobar que mi representada tuvo acceso efectivo al mensaje de notificación. Pues, como previamente fue manifestado, el correo electrónico al cual se realizó la actividad de notificación por la parte demandante no es de propiedad de mi representada.

Ahora, en caso de que el despacho de conocimiento sea consistente en tener por notificada a mi representada señora **ELIZABETH ZAPATA NAVARRO**, a partir de la fecha en que la parte demandante realizó el envío del mandamiento de pago y la demanda a un correo electrónico que no es de propiedad de la demandada, **estaría desconociendo la garantía constitucional de publicidad, así como vulnerando derechos como el debido proceso, contradicción y defensa.**

4. Sobre la nulidad procesal relacionada con la interrupción del proceso cuando no es posible acceder al expediente digital, como garantía del debido proceso. Numeral 3 del artículo 133 del Código General del Proceso.

Para el análisis de este tópico, resulta importante traer a colación lo analizado por la Corte Suprema de Justicia en sentencia STC 7284 de 2020, quien ha expresado que el estatuto procesal en el numeral segundo del artículo 159 previó las causales que dan lugar a detener el proceso por situaciones que afectan a los apoderados de las partes; **siendo enfática en que la concepción teleológica de la norma está pensada como una forma de evitar que el proceso se adelante sin la defensa técnica que se requiere.**

Por otro lado, dado que el desarrollo de las etapas procesales en la actualidad se surten en la modalidad virtual con ocasión a la pandemia generada por el Coronavirus Covid-19, resulta llamativo precisar que como es analizado en la sentencia previamente referida **“(…) la «falta de acceso y conocimiento tecnológicos» puede constituir «causal de interrupción del proceso»**”. Razón por la cual, la falta de acceso al expediente digital puede constituirse en una causal de interrupción, conforme el análisis de las condiciones de tiempo, modo y lugar que corresponda en cada asunto en concreto.

En línea con lo anterior, dada la vital importancia de acceder al expediente digital como materialización de múltiples garantías constitucionales como lo es el debido proceso, jurisprudencialmente se ha previsto establecer dos presupuestos concurrentes, que tienen por propósito guiar la debida ejecución de los actos procesales propios de un litigio. Dichos presupuestos son consistentes en señalar: (i) Que los servidores y usuarios de la administración de justicia tengan acceso a los medios tecnológicos y, (ii) Que unos y otros tengan las destrezas para su empleo.

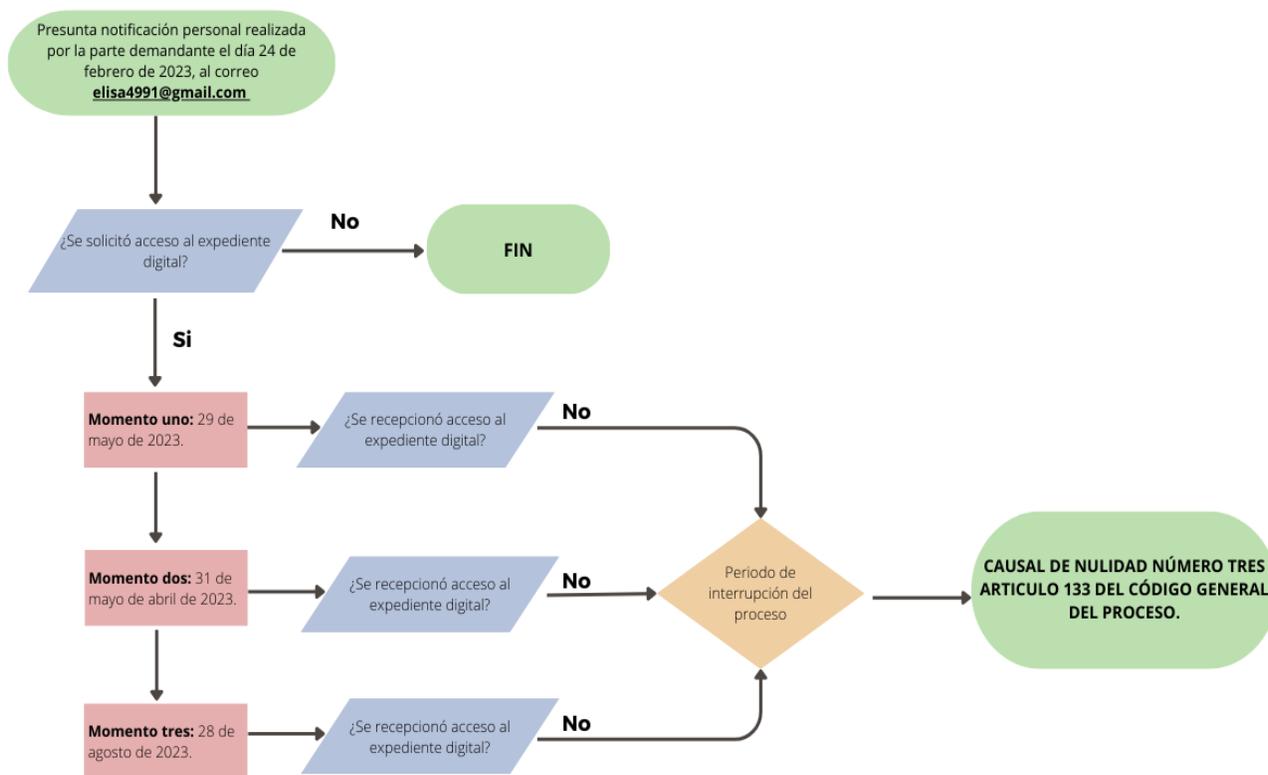
Y es frente al primer presupuesto, que en el presente asunto se vulnera un debido desarrollo del acto procesal de notificación personal de la demandada, pues como fue narrado en los hechos hasta la fecha de presentación de este incidente, **no sólo se ha configurado esta causal de**

interrupción del proceso judicial en función de la concurrencia de esta vía de hecho, sino que se han configurado plenamente las **causales tercera (3) y octava (8) previstas en el artículo 133 del Código General del Proceso (CGP)**; en tanto, al no haber tenido acceso al expediente digital a pesar de ser requerido en múltiples ocasiones por la demandante y el suscrito apoderado, se ha interrumpido el proceso y se ha dado trámite a diferentes actos procesales a pesar de dicha circunstancia siendo objeto de nulidad.

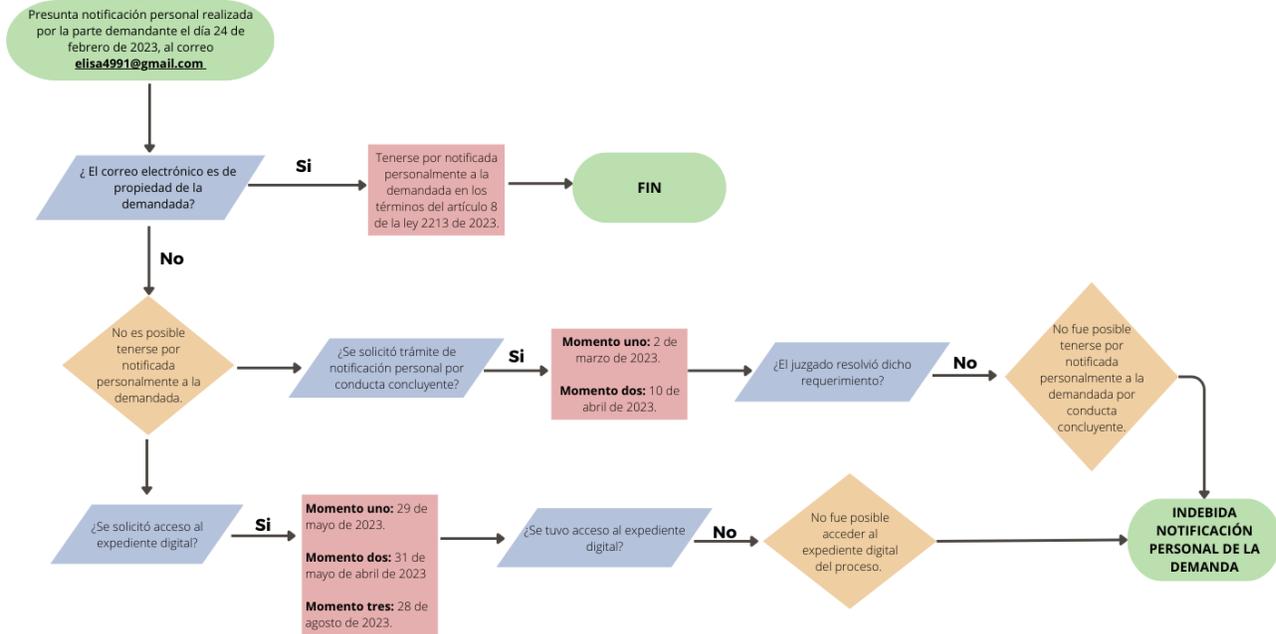
III. DEMOSTRACIÓN CAUSALES DE NULIDAD

Si bien en el acápite de hechos se presentó la relación de los momentos en los cuales se realizó la solicitud de notificación personal por conducta concluyente, así como acceso al expediente digital. Con el propósito de demostrar la existencia de los presupuestos que permiten dar por configurada las nulidades aquí invocadas, me permito presentar las siguientes graficas que permiten visualizar el trámite procesal dado y la respectiva relación fáctica.

Respecto de la nulidad consagrada en el numeral 3 del artículo 133 del Código General del Proceso.



Respecto de la nulidad consagrada en el numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso.



En consonancia con lo anterior, no se encuentra demostrado en el proceso ejecutivo en comento, el correcto trámite de notificación personal de la demanda a mi poderdante, pues el término para tener por notificada a mi representada señora **ELIZABETH ZAPATA NAVARRO**, no puede ser contabilizado al no haber recibido el iniciador (demandante) ninguna señal de **acuse de recibido** respecto del correo electrónico de propiedad mi representada elizabethzapatanavarro@hotmail.com. Y consecuentemente, no es posible comprobar que se recibió efectivamente tal comunicación.

Por lo anterior, se precisa que con la indebida notificación de la demanda, anexos y mandamiento de pago aquí evidenciada, se ha vulnerado el derecho al debido proceso de mi representada, así como también se materializa una afectación a la garantía de publicidad en los términos de la interpretación del tercer inciso del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 hoy legislación permanente de conformidad con la ley 2213 de 2022 realizada por la Corte Constitucional, pues **no existe demostración de que la notificación personal ha sido recibida con éxito por mi poderdante señora ELIZABETH ZAPATA NAVARRO**.

Por su parte, respecto de la nulidad relacionada con las actuaciones adelantadas después de ocurrida la causal legal de interrupción, en este caso la configurada por la imposibilidad de acceder al expediente digital, ha de decirse que en términos de la CSJ en sentencia STC 7284 de 2020, los jueces deben poner a disposición de las partes el expediente con suficiente anterioridad a través de los canales a su alcance o los mecanismos dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura; o en su defecto las piezas relevantes, para que con ello, se pueda ejercer el derecho de defensa y contradicción. Situación que se observa en el presente asunto **no se cumplió** por parte del despacho de instancia.

Finalmente, para efectos de suministrar información tendiente a demostrar la inexistencia de recepción de la señal de acuse de recibo en el trámite de notificación personal realizado a mi representada, con el presente escrito me permito remitir coordenadas geográficas del sitio de residencia de la demandada señora **ELIZABETH ZAPATA NAVARRO**, junto con una certificación emitida por la empresa de suministro del servicio de internet a través de la cual se certifica el número de IP.

IV. PRUEBAS

1. Correo electrónico bajo asunto "Notificación por conducta concluyente | Radicado No 2022-843", con fecha del 2 de marzo de 2023. En dos (2) folios.
2. Correo electrónico bajo asunto " Diligencia de notificación personal I Proceso ejecutivo I Rad. 2022-834 I Seguros comerciales Bolívar S.A Vs David Bernal Vargas y Elizabeth Zapata Navarra", con fecha del 10 de abril de 2023. En cinco (5) folios.
3. Correo electrónico bajo asunto " Memorial | Solicitud acceso expediente digital | Radicado 2022-843" con fecha del 29 de mayo de 2023. En un (1) folio.
4. Correo electrónico bajo asunto " Memorial | Solicitud acceso expediente digital | Radicado 2022-843" con fecha del 31 de mayo de 2023. En un (1) folio.
5. Correo electrónico bajo asunto " Memorial | Solicitud acceso expediente digital | Radicado 2022-843" con fecha del 28 de agosto de 2023. En un (1) folio.
6. Certificación de direccionamiento físico emitido por la empresa Alas ingenieros S.A.S. En un (1) folio.
7. Ubicación geográfica del lugar de residencia de la demandada, en el municipio de Boavita Boyacá. En un (1) folio.

V. PETICIÓN

PRIMERO : Se declare la nulidad de indebida notificación personal que trata el numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso (C.G.P), realizada por la sociedad demandante **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A** frente a mi representada y aquí demandada señora **ELIZABETH ZAPATA NAVARRO**.

SEGUNDO : Se declare que existió la interrupción del proceso en los términos del artículo 159 del Código General del Proceso (C.G.P), en atención a la imposibilidad de acceso al expediente digital desde el día 2 de marzo de 2023 y hasta tanto se otorgue de manera efectiva el respectivo acceso.

TERCERO : Se declare la nulidad que trata el numeral 3 del artículo 133 del Código General del Proceso (C.G.P), en atención a la interrupción de proceso de la referencia configurada por la imposibilidad de acceder al expediente digital.



CUARTO : Consecuentemente y en su lugar se dé por notificada a mi representada señora **ELIZABETH ZAPATA NAVARRO** por conducta concluyente. Y por tanto, se le otorgue por auto el respectivo término para excepcionar.

QUINTO : Se permita el acceso efectivo al expediente digital del proceso de la referencia, una vez se le otorgue por auto a mi representada señora **ELIZABETH ZAPATA NAVARRO** el respectivo término para excepcionar.

SEXTO : Se declaré PARCIALMENTE nulo todo lo actuado a partir del auto que tuvo por notificada a la demandada señora **ELIZABETH ZAPATA NAVARRO**.
Para lo de su procedencia.

Del Señor Juez.



NICOLÁS BAQUERO RAI RÁN
C. C. No. 1.030.620.911 DE BOGOTÁ D.C.
T.P. No. 289.392 DEL C. S. DE LA J.

RV: Notificación por conducta concluyente | Radicado No 2022-843

1 mensaje

Elizabeth Zapata Navarro <elizabethzapatanavarro@hotmail.com>

13 de septiembre de 2023, 13:51

Para: "nbaquerorairan@almenajuridico.co" <nbaquerorairan@almenajuridico.co>, "contacto@almenajuridico.co" <contacto@almenajuridico.co>

De: Elizabeth Zapata Navarro**Enviado:** jueves, 2 de marzo de 2023 14:13**Para:** cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co <cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** Notificación por conducta concluyente | Radicado No 2022-843

Por medio del cual me doy por notificada y aclaro que me encuentro en una zona rural de difícil acceso a internet. también pongo en conocimiento mi verdadero correo electrónico.

ELIZABETH ZAPATA NAVARRO

**NOTIFICACION POR CONDUCTA CONCLUYENTE ELIZABETH ZAPATA.pdf**

22K

Señor (a)
Juez 26 Civil Municipal de Bogotá
Cordial saludo.

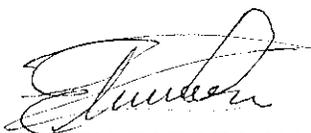
Por medio del presente me permito informar que he tenido conocimiento del inicio de acción judicial promovida por parte de **Seguros Comerciales Bolívar S.A.**, sin que a la fecha me haya sido entregado el mandamiento ejecutivo y la copia completa de la demanda.

Así las cosas, con el fin de evitar los efectos de que una eventual no contestación de la demanda o de una contestación extemporánea, me permito solicitar a su señoría se me notifique del asunto de la referencia por conducta concluyente de conformidad con lo establecido en el Código General del Proceso (CGP).

Por lo anterior, me permito requerir de manera respetuosa se comparta el expediente digital que contenga la totalidad de las piezas procesales, con el fin de dar contestación de la demanda garantizando mis derechos al debido proceso y contradicción. Esto en tanto, mi lugar de residencia no se encuentra en la ciudad de Bogotá D.C. y no es posible trasladarme a la sede física del despacho.

Agradezco la atención prestada.

Cordialmente.



ELIZABTH ZAPATA NAVARRO

C.C. 52.100.252 de Bogotá D.C

Diligencia de notificación personal I Proceso ejecutivo I Rad. 2022-834 I Seguros comerciales Bolívar S.A Vs David Bernal Vargas y Elizabeth Zapata Navarra

Nicolás Baquero Rairán <nbaquerorairan@almenajuridico.co>

10 de abril de 2023, 09:30

Para: cml26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CC: davidbernalvargas@hotmail.com, Almena Jurídico <contacto@almenajuridico.co>

Señor (a)

JUEZ VEINTISÉIS (26) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO

DE : SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A

CONTRA : DAVID BERNAL VARGAS Y
ELIZABETH ZAPATA NAVARRA

RADICADO : 2022-834

REFERENCIA : NOTIFICACIÓN PERSONAL DE LA DEMANDA

NICOLÁS BAQUERO RAIRÁN, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando de conformidad con el poder de representación conferido por el señor **DAVID BERNAL VARGAS** y de la señora **ELIZABETH ZAPATA NAVARRA**.

Por medio de la presente, con el fin de evitar los efectos de tener por no contestada la presente demanda, en atención a lo consagrado en el inciso final del **artículo 8 de la Ley 2213 de 2022**, me permito manifestar a su señoría que:

- (i) Mis representados bajo la gravedad de juramento, manifiestan que tuvieron conocimiento de esta acción judicial, en razón a notificación realizada diligentemente por el apoderado de la parte actor.
- (ii) Que sin perjuicio de lo anterior, la forma en la que se efectuó la notificación no permitió descargar el traslado completo de la demanda, en particular el mandamiento de pago y el archivo de pruebas.
- (iii) Que la imposibilidad para descargar los archivos de la notificación obedecen a razones técnicas, el difícil acceso a medios tecnológicos y conexión de internet, como consecuencia del lugar donde habitan los demandados, el cual se encuentra en zona rural del municipio de Uvita, Boyacá.

Que sumado a lo anterior, mis representados solicitaron previamente se les permitiera notificarse del asunto de la referencia, en uso de la notificación por conducta concluyente de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso (CGP).

Dicho lo anterior, **previo ejercicio del control de legalidad de esta actuación**, de conformidad con lo consagrado en los artículos 61 y 132 del Código General de Proceso (CGP), me permito de manera respetuosa, solicitar a este despacho judicial se comparta el expediente digital que contenga la totalidad de las piezas procesales, con el fin de dar contestación de la demanda, garantizando los derechos de mis representados al debido proceso, contradicción y defensa.

Sin otro particular, lo demás para lo de su procedencia.

Atentamente.



NICOLÁS BAQUERO RAIRÁN
Abogado, Ph.d.s - Mg. Universidad de los Andes
@nicolasbarairan
(+57) 310 807 45 19
Calle 19 No. 5-30 Of 1002
Edificio BD Bacatá, Torre Norte.
Oficina 1002, Bogotá, Colombia

Almena Estudio Jurídico @almenajuridico almenaestudiojuridico



Poder de representación - Proceso ejecutivo 2022-843 - Sr. David Bernal y Elizabeth Zapata (1) (1).pdf
1218K



Señor(a)

JUEZ VEINTISEIS (26) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

E. S. D.

DE : SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.
CONTRA : DAVID BERNAL VARGAS & ELIZABETH ZAPATA NAVARRO
RADICADO : 11001400302620220084300
REFERENCIA : OTORGAMIENTO PODER DE REPRESENTACIÓN

ELIZABETH ZAPATA NAVARRO, identificada con el número de cédula de ciudadanía 52.100.252 de Bogotá. Vecina y residente en el municipio de Boavita Kilómetro 1 vía salida la Uvita. Por medio del presente escrito, respetuosamente manifiesto a su señoría que le confiero poder especial amplio y suficiente al abogado **NICOLÁS BAQUERO RAIRÁN**, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Bogotá D.C, en la calle 19 No. 5 - 30 Oficina 1002 Edificio BD Bacatá, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de su firma. Para que, en mi nombre y representación, se presente ante su despacho para realizar trámite de notificación personal conforme al artículo 291 de Código general del proceso, contestación de demanda, presentación de excepciones, así como también se realice y adelante las diligencias judiciales que correspondan en la condición de apoderado y representante judicial, en el marco de la línea procesal que sigue el proceso ejecutivo de la referencia.

Por lo anterior, mi apoderado queda expresamente facultado para conciliar, transigir, recibir, desistir, sustituir, renunciar, reasumir y demás facultades que les confiere el artículo 77 del Código General del Proceso (C.G.P.).

En igual sentido, de conformidad al artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, téngase en cuenta para efectos de notificación el correo electrónico nbaquerorairan@gmail.com, el cual se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados (RNA). Adicionalmente, mi apoderado podrá ser notificado en el correo electrónico: nbaquerorairan@almenajuridico.co y contacto@almenajuridico.co.

Respetuosamente solicito al Señor Juez, reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos en que está conferido el presente mandato.

Del Señor Juez.

PODERDANTE

ELIZABETH ZAPATA NAVARRO
CC: 52.100.252 DE BOGOTÁ



ACEPTO

NICOLÁS BAQUERO RAIRÁN
C. C. No. 1.030.620.911 DE BOGOTÁ D.C.
TP: 289.392 DEL C. S. DE LAJ.



Abel...
NOTARIO ÚN

Abel...
NOTARI



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



COD 237

En la ciudad de Boavita, Departamento de Boyacá, República de Colombia, el treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitres (2023), en la Notaría única del Círculo de Boavita, compareció: ELIZABETH ZAPATA NAVARRO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0052100252 y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Abel Fuentes Galvis
NOTARIO ÚNICO DE BOAVITA



Abel Fuentes Galvis
NOTARIO ÚNICO DE BOAVITA

9291f17e78

----- Firma autógrafa ----- 31/03/2023 09:52:21

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, rendida por el compareciente con destino a: JUEZ VEINTISEIS (26) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C, que contiene la siguiente información PODER.

Abel Fuentes Galvis
NOTARIO ÚNICO DE BOAVITA

Abel Fuentes Galvis
REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
NOTARIA ÚNICA DE BOAVITA
Abel Fuentes Galvis

ABEL FUENTES GALVIS
Notario Único del Círculo de Boavita , Departamento de Boyacá
Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>
Número Único de Transacción: 9291f17e78, 31/03/2023 09:55:13

Abel Fuentes Galvis
NOTARIO ÚNICO DE BOAVITA



Señor(a)

JUEZ VEINTISEIS (26) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

E. S. D.

DE : SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.
CONTRA : DAVID BERNAL VARGAS & ELIZABETH ZAPATA NAVARRO
RADICADO : 11001400302620220084300
REFERENCIA : OTORGAMIENTO PODER DE REPRESENTACIÓN

DAVID BERNAL VARGAS, identificado con el número de cédula de ciudadanía 79.283.395 de Bogotá. Vecina y residente en el municipio de Boavita Kilómetro 1 vía salida la Uvita. Por medio del presente escrito, respetuosamente manifiesto a su señoría que le confiero poder especial amplio y suficiente al abogado **NICOLÁS BAQUERO RAIRÁN**, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Bogotá D.C, en la calle 19 No. 5 – 30 Oficina 1002 Edificio BD Bacatá, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de su firma. Para que, en mi nombre y representación, se presente ante su despacho para realizar trámite de notificación personal conforme al artículo 291 de Código general del proceso, contestación de demanda, presentación de excepciones, así como también se realice y adelante las diligencias judiciales que correspondan en la condición de apoderado y representante judicial, en el marco de la línea procesal que sigue el proceso ejecutivo de la referencia.

Por lo anterior, mi apoderado queda expresamente facultado para conciliar, transigir, recibir, desistir, sustituir, renunciar, reasumir y demás facultades que les confiere el artículo 77 del Código General del Proceso (C.G.P.).

En igual sentido, de conformidad al artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, téngase en cuenta para efectos de notificación el correo electrónico nbaquerorairan@gmail.com, el cual se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados (RNA). Adicionalmente, mi apoderado podrá ser notificado en el correo electrónico: nbaquerorairan@almenajuridico.co y contacto@almenajuridico.co.

Respetuosamente solicito al Señor Juez, reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos en que está conferido el presente mandato.

Del Señor Juez.

PODERDANTE

DAVID BERNAL VARGAS
CC: 79.283.395 DE BOGOTÁ



ACEPTO

NICOLÁS BAQUERO RAIRÁN
C. C. No. 1.030.620.911 DE BOGOTÁ D.C.
TP: 289.392 DEL C. S. DE LAJ.



Abel Fuentes
NOTARIO ÚNICO DE

Abel Fuentes
NOTARIO ÚNICO DE

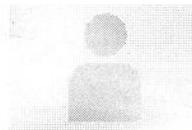


DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



COD 238

En la ciudad de Boavita, Departamento de Boyacá, República de Colombia, el treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitres (2023), en la Notaría única del Círculo de Boavita, compareció: DAVID BERNAL VARGAS, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0079283395 y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



f152483816

----- Firma autógrafa ----- 31/03/2023 09:54:52

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, rendida por el compareciente con destino a: JUEZ VEINTISEIS (26) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C, que contiene la siguiente información PODER.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
NOTARIA ÚNICA DE BOAVITA
Abel Fuentes Galvis

ABEL FUENTES GALVIS

Notario Único del Círculo de Boavita , Departamento de Boyacá
Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: f152483816, 31/03/2023 09:55:13

Memorial | Solicitud acceso expediente digital | Radicado 2022-843

Nicolás Baquero Rairán <nbaquerorairan@almenajuridico.co>
Para: cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
CC: Almena Jurídico <contacto@almenajuridico.co>

29 de mayo de 2023, 14:10

Señora
JUEZ VEINTISÉIS (26) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

DE : SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A
CONTRA : DAVID VARGAS BERNAL Y ELIZABETH ZAPATA
RADICADO : 2022-843
REFERENCIA : SOLICITUD ACCESO EXPEDIENTE DIGITAL

NICOLÁS BAQUERO RAIRÁN, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderado de los demandados en el presente asunto.

Por medio del presente, me permito de manera respetuosa solicitar acceso al expediente digital del proceso judicial de la referencia.

Agradezco la atención prestada a mi solicitud.

Con respeto.



NICOLÁS BAQUERO RAIRÁN
Abogado. Phd.s - Mg. Universidad de los Andes
@nicolasbarairan
(+57) 310 807 45 19
Calle 19 No. 5-30 Of 1002
Edificio 80 Bacatá, Torre Norte,
Oficina 1002, Bogotá, Colombia

Almena Estudio Jurídico @almenajuridico almenaestudiojuridico

Memorial | Solicitud acceso expediente digital | Radicado 2022-843

Nicolás Baquero Rairán <nbaquerorairan@almenajuridico.co>

31 de mayo de 2023, 16:30

Para: cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CC: Almena Jurídico <contacto@almenajuridico.co>, german.ruedagalvis@hotmail.com, davidbernalvargas@hotmail.com

Señora

JUEZ VEINTISÉIS (26) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

DE : SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A

CONTRA : DAVID VARGAS BERNAL Y ELIZABETH ZAPATA

RADICADO : 2022-843

REFERENCIA : REITERACIÓN SOLICITUD ACCESO EXPEDIENTE DIGITAL

NICOLÁS BAQUERO RAIRÁN, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderado de los demandados en el presente asunto. Por medio del presente, me permito de manera respetuosa reiterar la solicitud de acceso al expediente digital del proceso judicial de la referencia. Lo anterior, con el fin de acceder a las piezas procesales que reposan en el mismo y poder ejercer el derecho de contradicción y defensa, vía incidente de nulidad.

Para los fines pertinentes, el acceso al expediente podrá ser otorgado a los correos: nbaquerorairan@almenajuridico.co ; contacto@almenajuridico.co ; baquero_rairan_nicolas@hotmail.com .

Agradezco la atención prestada a mi solicitud.

Con respeto.



NICOLÁS BAQUERO RAIRÁN
Abogado, Ph.d.s - Mg. Universidad de los Andes
✉ @nicolasbarairan
☎ (+57) 310 807 45 19
📍 Calle 19 No. 5-30 Of 1002
Edificio BD Bacatá, Torre Norte.
Oficina 1002, Bogotá, Colombia

📘 Almena Estudio Jurídico 🐦 @almenajuridico 📷 almenaestudiojuridico

[Texto citado oculto]

Memorial | Solicitud acceso expediente digital | Radicado 2022-843

Nicolás Baquero Rairán <nbaquerorairan@almenajuridico.co>

28 de agosto de 2023, 09:00

Para: cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.coCC: Almena Jurídico <contacto@almenajuridico.co>, german.ruedagalvis@hotmail.com, davidbernalvargas@hotmail.com

Señora

JUEZ VEINTISÉIS (26) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

DE : SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A

CONTRA : DAVID VARGAS BERNAL Y ELIZABETH ZAPATA

RADICADO : 2022-843

REFERENCIA : SOLICITUD ACCESO EXPEDIENTE DIGITAL

NICOLÁS BAQUERO RAIRÁN, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderado de los demandados en el presente asunto. Por medio del presente, me permito de manera respetuosa **reiterar la solicitud de acceso al expediente digital** del proceso judicial de la referencia. Lo anterior, en atención a que en el sistema de consulta se indica que se remitió el link de acceso pero a la fecha no he podido acceder al mismo.

Para los fines pertinentes, el acceso al expediente podrá ser otorgado a los correos: nbaquerorairan@almenajuridico.co ; contacto@almenajuridico.co ; baquero_rairan_nicolas@hotmail.com .

Agradezco la atención prestada a mi solicitud.

Con respeto.



NICOLÁS BAQUERO RAIRÁN

Abogado, Ph.d.s - Mg. Universidad de los Andes

 [@nbaquerorairan](mailto:nbaquerorairan@almenajuridico.co) (+57) 310 807 45 19 Calle 19 No. 5-30 Of 1002
Edificio BD Bacatá, Torre Norte.
Oficina 1002, Bogotá, Colombia Almena Estudio Jurídico  @almenajuridico  almenaestudiojuridico

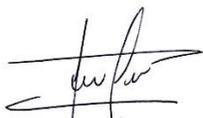
Tunja, 06 de junio de 2023

CERTIFICACION

Ref: Direccionamiento público

Por medio de la presente certificamos que la cliente **ELIZABETH ZAPATA NAVARRO** identificada con C.C. 52100252 de Bogotá tiene un servicio de Internet contratado con nosotros en el municipio de Boavita (Boyacá) y que este servicio accede a Internet por la IP pública 191.102.123.98.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "David", is positioned above the typed name.

DAVID FERNANDO AMAYA CAICEDO

Director Técnico

ALAS INGENIEROS S.A.S.

Cel: 3213027969

e-mail: dfamaya@alasingenieros.net

alasingenierossas@gmail.com



GPS Map Camera

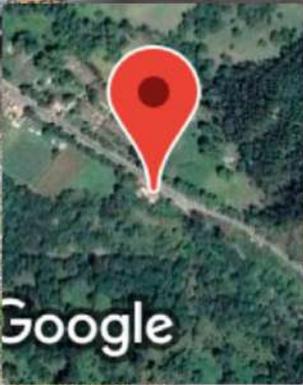
Boavita, Boyacá, Colombia

Vías Boavita, Boavita, Boyacá, Colombia

Lat 6.325835°

Long -72.579034°

05/06/23 04:36 p. m. GMT -05:00



Google